

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO SECRETARIA
SISTEMA ORAL
TRASLADOS

Magistrado: Dr. EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Rad. No.	Clase y partes	INICIA	TERMINA	NORMA
2021-0027600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO UGPP VS MARIA MAGDALENA ERASO GUERRERO	03-11-22	08-11-22	ART 129 CGP

FIJO el presente TRASLADO por el término de 3 días hábiles, el día de hoy DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), en un lugar visible de la secretaria de este Tribunal, término de conformidad a lo previsto en el art. 110 del C.G.P, empieza a correr el TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a partir de las 7:00 de la mañana. Se DESFIJA el presente traslado, el OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las 4:00 de la tarde.



Ver traslado a continuación


OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

RV: proceso 2021-00276

Marca para seguimiento.

Marca para seguimiento.

M

Manuel Antonio Cardenas Jaramillo <abogadomac@hotmail.com>

Para:

- Despacho 01 Tribunal Administrativo - Nariño - Pasto

Vie 10/06/2022 10:14 AM

Outlook-nftboywt

2 KB



CamScanner 06-09-2022 18.30.pdf

2 MB



2 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la
Judicatura Descargar todo

Cordial saludo,

Por medio de la presente adjunto solicitud de nulidad dentro del proceso 2021-00276.

Atentamente,

Manuel Cárdenas



De: Manuel Antonio Cardenas Jaramillo

Enviado: jueves, 9 de junio de 2022 6:35 p. m.

Para: Despacho 01 Tribunal Administrativo - Nariño - Pasto
<des01tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: proceso 2021-00276

Cordial saludo,

Por medio de la presente adjunto solicitud de nulidad dentro del proceso 2021-00276.

Atentamente,

Manuel Cárdenas

San Juan de Pasto, 9 de junio de 2022

Doctor:

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

HONORABLE MAGISTRADO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

Ciudad

**REFERENCIA : MEDIO DE CONTRO NULIDAD Y RES. DEL DERECHO
520012333000202100276 00**

DEMANDANTE : UGPP

DEMANDADO : MARIA MAGDALENA ERASO GUERRERO

ACTUACIÓN : SOLICITUD DE NULIDAD DEL PROCESO

Cordial saludo,

MANUEL ANTONIO CARDENAS JARAMILLO, abogado, debidamente reconocido dentro del proceso en referencia comedidamente solicito a Usted lo siguiente:

PRETENSIÓN:

1.- Se declare la nulidad y restablecimiento del derecho de todo lo actuado, frente al proceso instaurado en su Despacho por la **UGPP**, en contra de la ciudadana **MARIA MAGDALENA ERASO GUERRERO**, con radicado número 5200123330002021002

Lo anterior, en vista que se afectaron los derechos de mi representada, frente al debido proceso, igualdad ante la ley, acceso a la justicia, a la no autoincriminación.

MANUEL ANTONIO CÁRDENAS JARAMILLO
ABOGADO

Carrera 24 núm. 20 - 14 (diagonal Iglesia Cristorey), Edificio: Santo Domingo, Oficina 201
Celular: 310 583 4204 / E-mail: abogadomac@hotmail.com
San Juan de Pasto (Nariño)

HECHOS:

PRIMERO: La ciudadana **MARIA MAGDALENA ERASO GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.705.780 expedida en Pasto, el día tres (3) de mayo del año 2022, llegó a mi dependencia a solicitar mis servicios frente a un proceso contra la **UGPP**, por cuanto le habían vedado la pensión gracia que fue reconocida mediante resolución número **PAP019863** de fecha 27 de octubre del año 2010.

SEGUNDO: La ciudadana **MARIA MAGDALENA ERASO GUERRERO**, me manifiesta que, en diciembre del año 2021, fue al banco a retirar su pensión gracia y este, le argumento que no era posible y que debía de comunicarse con la **UGPP**, mi representada dedujo que esto sería a través de la denuncia penal que tenía en su contra de parte de la **UGPP**, con la **FISCALÍA 38 ESPECIALIZADA CONTRA LA CORRUPCIÓN** y el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO**, con número de investigación 1100160001012017-00251, por el delito de **FRAUDE PROCESAL- ESTAFA AGRAVADA – USO DE DOCUMENTO FALSO**, proceso que se encuentra en la etapa para programar audiencia preparatoria, a la cual no ha sido notificada aún mi representada.

TERCERO: El día de ayer ósea 8 de junio de 2022, mi asistente **BETTY SUGEY MONTILLA**, revisando estados en los Despachos judiciales, por casualidad revisa que hay un auto a nombre de la señora **MARIA MAGDALENA ERASO GUERRERO**, y bajó la providencia por cuanto notificaba a audiencia inicial dentro del proceso en referencia, para lo cual contactamos a la ciudadana **MARIA MAGDALENA ERASO GUERRERO**, para que nos gestione el poder y solicitar ante su Despacho el proceso en mención.

MANUEL ANTONIO CÁRDENAS JARAMILLO
ABOGADO

Carrera 24 núm. 20 - 14 (diagonal Iglesia Cristorey), Edificio: Santo Domingo, Oficina 201
Celular: 310 583 4204 / E-mail: abogadomac@hotmail.com
San Juan de Pasto (Nariño)

CUARTO: Así fue como el Tribunal me remite copia de todo el proceso que se lleva a cabo en su Despacho, verificando que las notificaciones no se evidencian que se hayan realizado a mi defendida, los correos electrónicos, celulares, direcciones, no corresponden a mi defendida, sus contactos para notificaciones y direcciones son las siguientes: correo electrónico: magdaeg84@gmail.com, dirección: manzana 10, casa 17 B/Tamasagra I, de la ciudad de Pasto, Cel: 301 421 68 42, dirección física que ella tiene hace aproximadamente 40 años, y virtual aproximadamente 20 años, en donde la UGPP, es concedora de estas direcciones, ya que las notificaciones de la denuncia penal a la ciudadana **MARIA MAGDALENA ERASO GUERRERO**, se han realizado debidamente notificado y ha correspondido en toda la investigación penal, sin que hasta el momento la hayan declarado culpable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La acción de nulidad y restablecimiento de derecho es un recurso de judicial por el cual los administradores pueden utilizar para defender los derechos cuando estos han sido violentados.

La acción de nulidad se encuentra regulada en el artículo 137, 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 143 de 2011.

Ley 2080 de 2021: ARTÍCULO 53A. Uso de medios electrónicos. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias.

Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento.

MANUEL ANTONIO CÁRDENAS JARAMILLO
ABOGADO

Carrera 24 núm. 20 - 14 (diagonal Iglesia Cristorey), Edificio: Santo Domingo, Oficina 201
Celular: 310 583 4204 / E-mail: abogadomac@hotmail.com
San Juan de Pasto (Nariño)

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá a través de reglamento establecer para cuáles procedimientos trámites o servicios será obligatorio el uso de los medios electrónicos por parte de las personas y entidades públicas. El ministerio garantizará las condiciones de acceso a las autoridades para las personas que no puedan acceder a ellos.

ARTÍCULO 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título, a menos que el uso de medios electrónicos sea obligatorio en los términos del inciso tercero del artículo 53A del presente título.

Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán a través del servicio de notificaciones que ofrezca la sede electrónica de la autoridad.

Los interesados podrán acceder a las notificaciones en el portal único del Estado, que funcionará como un portal de acceso.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración. ARTÍCULO 35. Modifíquese el numeral 7 y adiciónese un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

MANUEL ANTONIO CÁRDENAS JARAMILLO
ABOGADO

Carrera 24 núm. 20 - 14 (diagonal Iglesia Cristorey), Edificio: Santo Domingo, Oficina 201
Celular: 310 583 4204 / E-mail: abogadomac@hotmail.com
San Juan de Pasto (Nariño)

7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital.

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Código General del Proceso Artículo 137. Advertencia de la nulidad En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará.

Código General del Proceso: Artículo 133. Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

MANUEL ANTONIO CÁRDENAS JARAMILLO
ABOGADO

Carrera 24 núm. 20 - 14 (diagonal Iglesia Cristorey), Edificio: Santo Domingo, Oficina 201
Celular: 310 583 4204 / E-mail: abogadomac@hotmail.com
San Juan de Pasto (Nariño)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

NOTIFICACIONES:

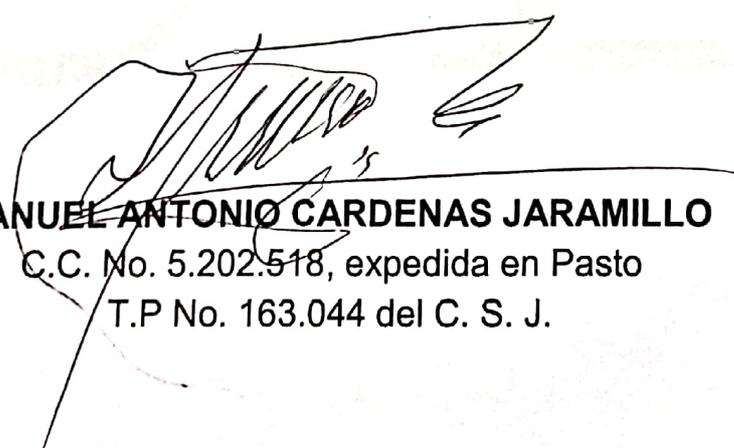
DEMANDADA: reside en la manzana 10 casa 17 B/Tamasagra I, de la ciudad de Pasto. Cel: 301 421 68 42

CORREO ELECTRONICO: magdaeg84@gmail.com

APODERADO: carrera 24 número 20- 14 oficina 201, Edificio Santo Domingo, de la ciudad de Pasto. Cel: 310 583 42 04

CORREO ELECTRONICO: abogadomac@hotmail.com

Atentamente,



MANUEL ANTONIO CARDENAS JARAMILLO

C.C. No. 5.202.518, expedida en Pasto

T.P No. 163.044 del C. S. J.

MANUEL ANTONIO CÁRDENAS JARAMILLO
ABOGADO

Carrera 24 núm. 20 - 14 (diagonal Iglesia Cristorey), Edificio: Santo Domingo, Oficina 201
Celular: 310 583 4204 / E-mail: abogadomac@hotmail.com
San Juan de Pasto (Nariño)